REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **VERBAL No. 2021-00457**
Demandante: **LAURA IVONNE PULIDO RODRÍGUEZ y OTROS**
Demandado: **CPO S.A. y OTRO**
Cuaderno: 3. Llamamiento en Garantía

Cumplido lo ordenado en auto anterior y por reunir la presente demanda los requisitos procesales consagrados en los artículos 64 y 65 del C.G.P., EL Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que por intermedio de su apoderada judicial hace C.P.O. S.A. a **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente citación al Llamado en Garantía de forma personal, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del art. 66 ibidem. Adviértasele que cuenta con el término de veinte (20) días para que conteste la demanda y formule excepciones.

TERCERO: Adviértase que si la notificación no se realiza dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación de esta providencia, el llamamiento será ineficaz. (art. 66 del C.G.P.)

CUARTO: **ADVERTIR** que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f2eab432b87c5dc847d0af15495d12a3dd52ede7e78b8b65f37e35cd29e199**

Documento generado en 16/08/2022 09:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica